

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 43

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-07-1996

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, FIRMADO EN QUITO, ECUADOR EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23076

Publicada el: 10-07-1996

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Cooperación Internacional para la Educación, Asistencia técnica cultural, Universidades

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 1.096

Rollo: 140

Posición: 185

ORDEN:	EDENTATA	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Myrmecophagidae	Myrmecophaga	tridactyla
Myrmecophagidae	Tamandua	tetradactyla
ORDEN:	PRIMATES	
FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Cebidae	Alouatta	Soniculus
Cebidae	Cebus	albifrons

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

FRANZ WEVER Z.
Presidente, a.i.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE JULIO DE 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY No. 43

(De 5 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, FIRMADO EN QUITO, ECUADOR EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1995"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus Partes el CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, que a la letra dice:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Reconociendo la importancia de promover la Cooperación Técnica y Científica entre países en desarrollo;

Animados por el deseo de fortalecer e intensificar los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos países;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico que resultan de una cooperación en campos de mutuo interés;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social, y el bienestar de sus pueblos;

ACUERDAN:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

2. Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores públicos y privados de ambos países y, cuando sea necesario, de las Universidades, Organismos de Investigación Científica y Técnica y Organizaciones no Gubernamentales, bajo la coordinación de las Instituciones Nacionales de las Partes Contratantes responsables de la planificación y administración de la cooperación técnica y científica.

Asimismo tomarán en consideración, la importancia de la ejecución de proyectos Nacionales de Desarrollo y de Proyectos de Desarrollo Regional Integrado.

3. Las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

ARTICULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente programas bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, y asimismo especificará las áreas donde se ejecutarán los proyectos. De igual forma deberá especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras establecidas en el Artículo VI.

ARTICULO III

Para el desarrollo de las actividades en materia de cooperación técnica y científica se podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a. Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;
- b. Envío de expertos para la prestación de servicios de consultoría;
- c. Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- d. Capacitación en programas de pasantías para entrenamiento profesional; concesión de becas de estudio para especialización y organización de seminarios y conferencias;
- e. Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento;
- f. Intercambio de información científica y tecnológica;
- g. Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;
- h. Cualquiera otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen convenientes, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

- a. Salud.
- b. Educación.
- c. Agropecuaria.

- d. Administración Pública.
- e. Cultura.
- f. Medio Ambiente.
- g. Cualquier otra área que las Partes consideren de interés mutuo.

ARTICULO V

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores, conjuntamente con las instituciones responsables de la coordinación y administración de la cooperación técnica internacional en ambas Partes, con representación de las instituciones del sector público, vinculados a nivel sectorial con las prioridades nacionales. Esta Comisión se reunirá, alternadamente cada dos (2) años, en Quito y en Panamá.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar y determinar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b. Analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas bienales de cooperación técnica y científica;
- c. Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que se consideren pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTICULO VI

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y con el objeto de operativizar un mecanismo constante de programación

y ejecución, las Partes Contratantes deciden establecer un grupo técnico de trabajo de cooperación técnica y científica, coordinado por las instituciones responsables de la coordinación y administración de la cooperación técnica internacional de ambos países, con la participación de miembros de organismos técnicos nacionales, universidades, representantes del sector privado y funcionarios directamente relacionados con temas específicos.

2. Corresponderá a este grupo de trabajo:

a. Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;

b. Proponer a la Comisión Mixta el programa bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;

c. Supervisar la ejecución de los Proyectos acordados, proponiendo mecanismos para su conclusión en los plazos previstos; y

d. Velar por la promoción y difusión del Programa de Cooperación Técnica entre las Partes Contratantes ante las Instituciones Nacionales que podrían hacer uso de sus beneficios.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento y la participación de Organismos Internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO VIII

Para la ejecución de las diferentes actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio, las Partes Contratantes acordarán los mecanismos operativos y financieros oportunos, en cada caso, para la concreción de acciones específicas.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes otorgarán permiso de permanencia a los expertos que ingresen a sus respectivos territorios en virtud

del presente Convenio, y les aplicarán el régimen vigente para los expertos, establecido en la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas. En todo caso, los expertos deberán ser acreditados ante las respectivas Cancillerías.

ARTICULO X

Los equipos, materiales y otros elementos suministrados a cualquier título por una Parte Contratante a la otra, en el marco de Proyectos de Cooperación Técnica y Científica que se ejecuten en cumplimiento del presente Convenio, estarán exentos de derechos de aduanas y otros gravámenes relativos a su importación.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última comunicación, mediante las cuales las Partes Contratantes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos.

ARTICULO XII

El presente Convenio tendrá vigencia por diez años, prorrogables automáticamente por iguales períodos, salvo que una de las Partes comunique por escrito a la otra, con por lo menos seis meses de antelación a la fecha de expiración del período respectivo, su decisión de no prorrogarlo.

ARTICULO XIII

El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes Contratantes, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte. En tal caso, la denuncia será efectiva a los seis (6) meses de su presentación.

En cualquier caso, al término de la vigencia de este Convenio, los programas o proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convengan de algún modo diferente.

El presente Convenio Básico se firma en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Quito, Ecuador, a los días del mes de de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo.)
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

(Fdo.)
GALO LEORO F.
Ministro de Relaciones
Exteriores

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.l.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE JULIO DE 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 82
(De 21 de junio de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Carrera Administrativa, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, ha propuesto a la Licenciada **YOLANDA AIZPU**, para ocupar el cargo de Subdirectora General de Carrera Administrativa.

Que la Licenciada **YOLANDA AIZPU**, reúne los requisitos para ocupar el cargo para el cual ha sido postulada.

DECRETA:

ARTICULO 1: Nómbrase a la Licenciada **YOLANDA AIZPU**, con cédula de identidad personal No.8-188-884, seguro social No. , como Subdirectora General de la Carrera Administrativa, con salario mensual de B/.2,000.00.

ARTICULO 2: Este nombramiento se realiza con cargo a la Partida :0.03.0.20.00.00.001.

ARTICULO 3: Para efectos fiscales este nombramiento es efectivo a partir del 1 de junio de 1996.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia